CZ/ SIN ANTEC.

Ministerio de Educación

Gobierno de Chile

KGR/NHR

5 **RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

MINISTERIO DE EDUCACION
20 DIC 2016
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Solicitud N° **6440**

SANTIAGO, 19 DIC 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° **6091**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud N° AJ001W-1812206, presentada por doña María Francisca González, del siguiente tenor:

"A través de este portal, solicito el Plan de Administración adjunto a la Resolución Exenta N°8089. Este plan fue informado el día 27 de noviembre de 2015 al administrador provisional de la Universidad ARCIS.
Solicito además informes que este administrador ha presentado en el transcurso de su gestión".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado y, asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, a su vez, la citada preceptiva en su artículo 11 letra e), consagra el Principio de Divisibilidad, en virtud del cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

Que, como consideración previa, es dable mencionar que la presente solicitud de acceso a la información pública, recae sobre antecedentes relativos a la Administración Provisional impuesta a la Universidad de Artes y Ciencias Sociales (ARCIS), en el marco de la Ley N° 20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y, Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educacionales, en adelante e indistintamente Ley N° 20.800.

Sobre el particular, es preciso señalar que, la citada medida, tiene como principal objetivo resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y, el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de las funciones del administrador designado.

En ese orden, en virtud del artículo 10 de la citada norma, así como del artículo 40 del Decreto N° 20, de 2015, de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la referida, dentro del plazo de treinta días de haber aceptado su nombramiento, el Administrador Provisional deberá presentar un informe respecto de la situación financiera y patrimonial de la respectiva Casa de Estudios.

A su turno, el artículo 41 del citado reglamento, establece que, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, dicho administrador también deberá presentar un Plan de Administración, destinado a garantizar la adecuada gestión de la institución.

Del mismo modo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 45 del mismo cuerpo normativo, *"El Administrador Provisional estará obligado a elaborar informes trimestrales que den cuenta del estado de avance de la gestión desempeñada, los que deberán ser aprobados por la División de Educación Superior del Ministerio, de acuerdo a los requisitos y condiciones que sean solicitadas (...)"*.

Que, en ese contexto, a fin de dar respuesta satisfactoria a la actual petición de acceso y, de conformidad al medio de envío y formato de entrega indicados en la misma presentación, se remite a la casilla de correo electrónico [redacted] designada por la interesada al efecto, en formato PDF, los documentos obrantes en poder de la División de Educación Superior de esta Subsecretaría de Educación, referentes a la Administración Provisional de la Casa de Estudios consultada, que a continuación se indican:

1. Plan de Administración de la Universidad ARCIS
2. Informe Financiero y Patrimonial y su anexo denominado "Proyecciones 2016 UARCIS"
3. Informe de Avance N° 1, Plan de Administración Provisional, Universidad de Artes y Ciencias Sociales – ARCIS- abril 2016 y, sus anexos

4. Informe de Avance N° 2, Plan de Administración Provisional, Universidad de Artes y Ciencias Sociales – ARCIS- junio 2016 y, sus anexos.

Que, por otro lado, en lo que atañe al Informe respecto a su situación financiera y patrimonial y, a su anexo denominado "Proyecciones 2016 UARCIS", cabe señalar que, en cuanto éstos contienen datos, proyecciones y conclusiones de orden contable y financiera de la misma entidad, que su Administrador Provisional espera obtener durante su gestión, el acceso público íntegro a tales documentos implicaría una afectación en los planes de negocios de dicha Institución de Educación Superior.

Que, en ese orden de ideas, esta documentación constituye información esencial para la continuidad del giro de los servicios educacionales que la referida Universidad ofrece a sus estudiantes y, su divulgación conllevaría afectar la situación comercial y económica de la Institución de Educación Superior en comento y, consecuencialmente, la continuidad de estudios de sus actuales alumnos.

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, sobre tales antecedentes se configura la excepción a la publicidad prevista en el N° 2, del artículo 21 de la Ley de Transparencia, que prescribe que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, a este respecto, el Consejo para la Transparencia, ha entendido justificada la reserva de parte de la información consignada en estos documentos, en su Decisión Amparo Rol C827-16, considerando 6°, que establece lo siguiente:

"Que, luego de revisar el informe consultado –el cual contiene proyecciones que abarcan el período comprendido entre el 2016 y 2025-, a juicio de este Consejo, su comunicación en forma completa, necesariamente implica un riesgo efectivo en la concreción del objetivo para el cual se designó al administrador provisional, esto es, la continuidad del giro de los servicios educacionales que hoy entrega a todo su alumnado. En efecto, dar a conocer el estado contable, ingresos y egresos de la institución consultada como las operaciones financieras tendientes a fortalecer económicamente a la universidad, conlleva un claro riesgo de que dichas acciones puedan verse frustradas o disminuidas en cuanto a sus efectos. Luego, y a fin de conciliar el ejercicio legítimo del derecho a acceder a la información pública que obra en poder de un órgano de la Administración del Estado y, el logro de los planes de reestructuración desplegados por el respectivo administrador de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales, esta Corporación en aplicación del principio de divisibilidad previsto en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia -en virtud del cual si un antecedente "(...) contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"-, acogerá el presente amparo y conjuntamente con ello, requerirá al Ministerio de Educación que entregue al reclamante el informe en comento, previo tarjamiento de toda

aquella información referida a los planes de inversión y proyectos de reestructuración de la Universidad, así como también aquellos datos financieros referidos a estimaciones de ingresos y egresos detallados en planilla Excel confeccionada a propósito del referido informe, por configurarse a su respecto la causal de afectación de derechos de terceros, consagrada en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia".

Que, en base a los acápites anteriores, se accede parcialmente a la entrega del Informe Financiero, presentado por su Administrador Provisional y, su anexo denominado "Proyecciones 2016 UARCIS", tarjándose toda aquella información financiera que se refiera a proyectos e inversiones futuras que tengan por objeto la restructuración económica de la Universidad ARCIS, así como también aquellos datos financieros referidos a estimaciones de ingresos y egresos detallados en el anexo, en virtud del Principio de Divisibilidad contemplado en la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y, de la causal de reserva contemplada en artículo 21 N° 1 de la misma normativa.

Que, finalmente, respecto de los demás documentos puestos a disposición de la interesada, se hace presente que, en aplicación del principio anteriormente reseñado, así como de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se procedió a tarjar los datos personales de quienes aparecen en éstos.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** parcialmente a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso N° AJ001W-1812206, de fecha 22 de noviembre de 2016, formulada por doña María Francisca González, relativa a la copia de Plan de Administración de la Universidad ARCIS; Informe Financiero y Patrimonial y su anexo denominado "Proyecciones 2016 UARCIS"; Informes de Avance N° 1 y 2, Plan de Administración Provisional, Universidad de Artes y Ciencias Sociales – ARCIS- abril 2016 y, sus anexos; e, Informe de Avance N° 2, Plan de Administración Provisional, Universidad de Artes y Ciencias Sociales – ARCIS-, de abril y junio de 2016 respectivamente y, sus anexos.

2. **DENIÉGASE** aquella información financiera que se refiera a proyectos e inversiones futuras que tengan por objeto la restructuración económica de la Universidad ARCIS, así como también aquellos datos financieros referidos a estimaciones de ingresos y egresos detallados en el Informe Financiero y Patrimonial y su anexo denominado "Proyecciones 2016 UARCIS", por configurarse a su respecto la causal de reserva o secreto prevista en el N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, en cuanto su entrega implicaría afectar los derechos de las personas.

3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad a la excepción de publicidad consagrada en el N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente

Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JEFE
DIVISIÓN
JURIDICA

JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinataria.
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.
   Expediente N° 63.323-2016.